República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA contra EMERIS VICTORIA MORA GALEANO y LIBIA MARIA GALEANO ARIZA.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 25 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, las demandadas fueron notificadas del líbelo, personalmente así: Libia María Galeano Ariza el 18 de febrero de 2021 y Emeris Victoria Mora Galeano el 21 de abril de 2021, conforme se observa en las constancias de envío de correo GMAIL y de la empresa de correo certificado e-entrega a los correos electrónicos de las ejecutadas reportados en el proceso, en los cuales se remitieron los documentos de que trata el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que las ejecutadas propusieran excepciones frente a las pretensiones impetradas.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se

encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($720.257) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 delConsejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
217ab190f9e4b75e10fdc37f4bcff63758f1040d312576230d4ff58bae652c14
Documento generado en 21/06/2021 02:43:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 77 del 22 de junio de 2021. ALRB